



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00364-00.

Por reparto, correspondió a la Judicatura la demanda de la referencia.

Empero, de entrada, se colige que la actual Célula Judicial está desprovista del poder-deber para dirimir el asunto en mención. Esto, poniéndose de presente que, según lo preceptuado por el inc. 3° del art. 306 del Código General del Proceso, le incumbe al enjuiciador que conoció el respectivo trayecto ritual, en el que hubiese aprobado la pertinente conciliación, tramitar la compulsión respecto de las obligaciones puntualizadas mediante ese acuerdo.

De este modo, en lo que concierne al evento particular, es menester resaltar que una vez revisado el memorial genitor y sus anexos, se advierte que los pedimentos se enderezan a lograr el desembolso de diversas sumas establecidas en el pacto conciliatorio, avalado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA (Q.), en el marco de la coerción que evacuó en su momento; circunstancia que impone, según la disposición legal en referencia, que la dilucidación del pleito sea sometida ante la nombrada Agencia Jurisdiccional.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se rechazará el memorial incoatorio y se ordenará su remisión con destino al citado Despacho.

En mérito de las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inaugural por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA (Q.), para lo de su incumbencia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122937e453a5afe2bccd29ce15c2f6a5a1a8f75c56af78f272f8195fb3371758

Documento generado en 21/06/2022 11:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>